

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veinte.

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de AUMENTO de CUOTA ALIMENTARIA de la menor **DANNA VALERIA LEAL CARREÑO** representada legalmente por su progenitora **CINDY MELISSA CARREÑO PEREIRA** y en contra de **WILLIAM LEAL CARMONA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER como apoderados judiciales de la demandante a los abogados **CRISTIAN DAVID GARZÓN RAMÍREZ** y **LOREN VANESSA VIVAS RUÍZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder, advirtiendo en todo caso que atendiendo lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., "*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*".

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 71 el <u>27</u> de <u>Julio</u> de la hora de las 8:00 a.m. 28 Julio 2020 OSCAR EDUARDO ORDOÑEZ Secretario
--

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40a87a5989b87c7494e6e0462ad04f71ff0965a5a39cb0da6d2271001207500**

Documento generado en 27/07/2020 01:25:37 p.m.